

Normas de Funcionamiento del Doctorado en Matemáticas en la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO I

De los Objetivos y Finalidad de los Estudios de Doctorado, Promotores y Grado Académico.

Artículo 1. Los estudios de Doctorado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de los Andes tienen como objetivos:

1. Formar investigadores independientes en Matemáticas, capaces de desarrollar proyectos de investigación originales en forma autónoma.
2. Capacitar a los profesionales de la matemática para poder realizar investigación científica de frontera dirigida a resolver problemas en su área de trabajo.

Artículo 2. Los estudios de Doctorado en Matemáticas son promovidos por el Departamento de Matemáticas y están adscritos al mismo.

Artículo 3. Los estudios de Doctorado en Matemáticas, una vez finalizados conforme a lo establecido en la Ley de Universidades, en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de los Andes y en las presentes normas de funcionamiento, dan opción al grado de Doctor en Matemáticas.

CAPÍTULO II

Artículo 4. La dirección del Programa de Doctorado corresponde al Consejo Directivo, integrado por:

1. Un (1) coordinador con Grado Académico de Doctor, propuesto por el Consejo Directivo escogido dentro de los profesores de planta del programa de Postgrado. La designación del Coordinador la ratifica el Consejo de Facultad.
2. Tres (3) representantes profesoriales, con Grado Académico de Doctor, escogidos dentro de la planta profesoral del programa y elegidos por los profesores activos en el programa.

Los miembros del Consejo Directivo serán designados por los Profesores de Planta del Doctorado y ratificados por el Consejo de Facultad. Ellos durarán dos (2) años en sus funciones.

Parágrafo Único: Los coordinadores de los grupos de investigación del Departamento de Matemáticas serán miembros con voz del Consejo Directivo.

Artículo 5. Las Funciones del Consejo Directivo son:

1. Proponer a la División de Postgrado de la Facultad de Ciencias y al Consejo de Estudios de Postgrado la política, procedimientos y requisitos del programa de Doctorado en Matemáticas.
2. Aprobar el diseño curricular de los cursos del programa de Doctorado.
3. Presentar al Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) la programación Académica Anual y el Proyecto de Presupuesto.
4. Aprobar en primera instancia los tutores y planes de estudio de los estudiantes.
5. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) los miembros del Jurado de tesis de Doctorado.
6. Seleccionar los candidatos al programa de Doctorado, previo informe del Comité de Admisiones.
7. Coordinar los procesos de Inscripción y Retiro de Asignaturas.
8. Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) las equivalencias y/o cursos de actualización que considere procedentes en las solicitudes de los postulantes o estudiantes del programa.
9. Decidir sobre las solicitudes de los estudiantes regulares del programa.
10. Designar la Comisión de Admisión de estudiantes.
11. Decidir sobre las necesidades y solicitudes de profesores del programa.
12. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudio de cada estudiante.

13. Estudiar y proponer al Consejo de Estudios de Postgrado las modificaciones que requiere el Plan de Estudios del Doctorado.
14. Nombrar las condiciones de asesoría que se hicieren necesarias para estudiar expedientes académicos de nuevos profesores o situaciones de conflicto, si así fuese el caso.
15. Estudiar y aprobar solicitudes en colaboración con otros postgrados.
16. Estudiar y proponer al Consejo de Estudios de Postgrado la incorporación de grupo(s) y/o centro(s) de investigación que desee(n) formar parte de nuestro programa de Doctorado.
17. Todas las demás que corresponden al funcionamiento interno de las actividades del Doctorado.

Parágrafo Primero: El Comité de Admisión estará integrado por el coordinador y dos representantes de los profesores del programa de Doctorado.

Parágrafo Segundo: El Consejo Directivo del Doctorado se reunirá quincenalmente y/o cuando sea convocado por el coordinador.

Artículo 6. Las Funciones del Coordinador del Consejo Directivo son:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Elaborar la planificación de las actividades a cumplir cada semestre.
3. Preparar las agendas y actas de las reuniones ordinarias y coordinar las discusiones dentro del Consejo Directivo.
4. Velar por el buen cumplimiento de todas las decisiones del Consejo Directivo.
5. Elaborar el presupuesto del Postgrado para su presentación ante el Consejo de Estudios de Postgrado.
6. Representar ante los organismos superiores universitarios, de la Facultad de Ciencias y otras instancias intra y extra universitarias, los intereses del Postgrado.
7. Elaborar el informe Anual de Actividades.
8. Remitir al Consejo de Estudios de Postgrado las calificaciones por asignaturas.
9. Solicitar ante el Consejo de Estudios de Postgrado el otorgamiento del grado de Doctorado en Matemáticas.

10. Cualquier otra relacionada con el funcionamiento del programa que serán señalados por el Consejo Directivo, la División de Postgrado o el Consejo de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO III

Del Personal Docente y Tutores

Artículo 7. El personal docente del programa de Doctorado en Matemáticas estará constituido por profesores adscritos al Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, por profesores de otros Departamentos de la propia Facultad, por otros miembros del personal Docente y de Investigación de otras Facultades o Núcleos de la Universidad de los Andes y por profesores de otras instituciones nacionales o extranjeras especialmente invitados para tales fines.

Artículo 8. Para ser profesor del programa de Doctorado se requiere el grado de Doctor. Excepcionalmente, podrán ser docentes aquellos investigadores que sin poseer el grado de Doctor demuestren o se hayan distinguido por su experiencia y calidad académica a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 9. Podrán ser Tutores del programa de Doctorado, aquellos investigadores activos que posean el Grado Académico de Doctor y además hayan publicado un artículo en los últimos dos años en una revista arbitrada perteneciente a una lista elaborada previamente por la Comisión de postgrado.

Artículo 10. Los Tutores serán miembros del Personal Docente y de Investigación de la ULA, como también invitados de otras instituciones. En caso de que el tutor no pertenezca a la ULA, el Consejo Directivo nombrará un cotutor miembro del personal docente del programa de Doctorado. El cotutor será corresponsable en la dirección de la Tesis Doctoral.

Artículo 11. El tutor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el plan de tesis del estudiante.
2. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el desarrollo de la Tesis.
3. Orientar al estudiante en todo lo concerniente al Plan de Tesis Doctoral.
4. Ser Jurado de la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO IV

Del ingreso

Artículo 12. Para solicitar el ingreso al Programa de Doctorado en Matemáticas, el solicitante deberá poseer el título de Licenciado en Matemáticas o su equivalente.

Artículo 13. Las solicitudes de ingreso se presentarán ante el Coordinador del Programa, quien verificará si cumplen con lo contenido en el artículo anterior, y deberán acompañarse con los siguientes documentos:

1. Planilla de solicitud.
2. Partida de nacimiento original. En el caso de Estudiantes extranjeros, todos los documentos deben estar legalizados ante el Consulado Venezolano en el país de origen.
3. Tres (3) fotos tipo carnet.
4. Curriculum vitae actualizado.
5. Fotografía fondo negro de los títulos de licenciatura y grados académicos obtenidos.
6. Notas certificadas de pregrado y de postgrado (si hubiese).
7. Tres (3) cartas de recomendación académica dirigidas al Consejo Directivo. Dichas cartas deben ser elaboradas por parte de investigadores en Matemáticas, ya sean del país o del exterior.
8. Comprobante de pago del derecho de evaluación de la solicitud.
9. Entrevistarse con la Comisión de Admisión.

Artículo 14. Para ser admitido el aspirante deberá pasar con éxito una entrevista.

Parágrafo Uno: El número máximo de alumnos por cohorte será de 10. En caso de haber más aspirantes que reúnan los requisitos, el Consejo Directivo hará una clasificación según criterios académicos y escogerá los diez primeros.

Artículo 15. Una vez admitido el estudiante deberá formalizar la inscripción cancelando ante la oficina receptora de fondos de la Universidad de Los Andes la matrícula correspondiente al semestre que se inicia, de acuerdo al arancel establecido. Los estudiantes becados presentarán a la Coordinación una carta-convenio entre el organismo que otorga la beca y la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO V

Del Diseño Curricular del Programa de Doctorado

Artículo 16. El programa de Doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Estudios de Postgrados de la Universidad de Los Andes. El tiempo máximo de permanencia en el programa será de cinco (5) años. Si por razones justificadas el estudiante no ha concluido el programa en este lapso, el Consejo Directivo del Doctorado podrá concederle una prórroga de un (1) año.

Artículo 17. El programa de Doctorado en Matemáticas comprende una carga académica mínima de cincuenta (50) créditos, distribuidos de la siguiente manera:

Dieciseis (16) créditos en asignaturas de nivel I para preparar el examen de candidatura,

Doce (12) créditos en asignaturas de nivel II,

Cuatro (4) créditos en asignaturas de nivel III,

Ocho (8) créditos el examen de candidatura,

Diez (10) créditos una publicación.

Artículo 18. Al inicio de los estudios doctorales, el Consejo Directivo del Doctorado designará una comisión Ad-Hoc formada por tres profesores del programa entre los cuales estará el tutor para para la elaboración de un Plan de Formación para el estudiante.

Artículo 19. Se denominan actividades especiales aquellas que contribuyen a la formación científica del estudiante como son: presentación de trabajos científicos en Congresos, Jornadas y Talleres; pasantías en centros de investigación en su área de trabajo o cursos adicionales de postgrado.

Artículo 20. Una vez concluido los cursos de nivel I, el estudiante podrá solicitar se realice el examen de candidatura.

Artículo 21. El examen de candidatura será realizado ante un jurado conformado por un mínimo de tres profesores habilitados a dirigir tesis; el jurado será designado por el Consejo Directivo; el examen consistirá en dos pruebas escritas y dos orales en dos de las materias de nivel I . El resultado del examen será aprobado o reprobado.

Parágrafo Uno: El estudiante que no tenga la calificación de aprobado en el examen de candidatura podrá repetirlo sólo por una vez, y en un plazo no inferior a seis (6) meses.

Artículo 22. Una vez aprobado el examen de candidatura el aspirante presentará ante el Consejo Directivo un proyecto de Tesis Doctoral, avalado por el tutor, a los fines de evaluación y aprobación. En dicho plan deberá establecerse claramente el tema a desarrollar, así como las técnicas a cumplir, los antecedentes y la importancia del mismo. Deberá indicarse también las referencias bibliográficas.

Artículo 23. La Tesis Doctoral deberá constituir un aporte original a un área específica de la Matemática y en ella el estudiante deberá demostrar una independencia de criterio intelectual y científica. Deberá ser presentada por escrito en idioma español u otro idioma científicamente aceptado.

Artículo 24. El tesista dispone de un lapso mínimo de dos años contados a partir de la fecha de aprobación del examen de candidatura para presentar la tesis, debiendo informar, con el aval del tutor, semestralmente al Consejo Directivo sobre el desarrollo y estado de su trabajo.

Artículo 25. El proceso de evaluación de los cursos es continuo y debe estar programado al inicio de cada período. Se realizará a través de exámenes, trabajos de investigación y/o otros medios aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 26. Para permanecer en el programa, el estudiante deberá:

- a. Mantener un promedio ponderado no inferior a quince (15) puntos.
- b. Presentar un informe semestral, avalado por su tutor, indicando el desarrollo de su plan de evaluación.

Parágrafo Uno: El estudiante que obtenga menos de diez (10) puntos en una asignatura quedará automáticamente fuera del programa.

Parágrafo Dos: El Consejo Directivo exigirá fiel cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley de Universidades Vigente.

Artículo 27. El estudiante tendrá derecho a retirar una asignatura dentro de las primeras cuatro semanas del período correspondiente.

CAPÍTULO VI

Requisitos de Egreso

Artículo 28. El estudiante deberá poseer un certificado de conocimiento instrumental de un idioma extranjero. El examen sobre el uso instrumental del idioma seleccionado se realizará en el Departamento de Idiomas de la Universidad de Los Andes de acuerdo con las normas de esa dependencia.

Artículo 29. El estudiante deberá estar solvente con la cancelación de la matrícula y con los servicios universitarios.

Artículo 30. Para obtener el Grado Académico de Doctor el estudiante deberá acumular cincuenta (50) créditos como mínimo repartidos de la siguiente manera:

Actividad	N° de créditos
4 materias de nivel I	16
3 materias de nivel II	12
2 materias de nivel III	4
Examen de Candidatura	8
Publicación(es)	10

Además deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Artículo 31. Previo a la defensa, parte de los resultados del trabajo de tesis deberán haber sido publicados en una revista de categoría AA (según los criterios del CDCHT) o al menos el estudiante deberá tener una carta de aceptación del editor de una revista de categoría AA.

Artículo 32. El estudiante deberá hacer una defensa pública de su Tesis Doctoral y aprobarla, en un todo de acuerdo con los artículos 44, 45 46 y 47 del Reglamento de Estudios de Postgrados de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO VII

Del Jurado de Tesis

Artículo 33. Toda la Tesis Doctoral será evaluada por un jurado nombrado por el Consejo de Estudios de Postgrados, a proposición del Consejo Directivo. Este jurado estará integrado por al menos tres (3) miembros. Uno al menos, deberá pertenecer a una Institución distinta de la Universidad de Los Andes y otro será el tutor quien presidirá el jurado.

Artículo 34. Los miembros del jurado de tesis deberán poseer el grado de Doctor y ser reconocidas autoridades en la materia. En su defecto ser investigador en el nivel III del Programa de Promoción al Investigador.

Artículo 35. El jurado dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días consecutivos para evaluar la tesis y, si la acepta, convocar el examen público que sobre la

misma se describe en el artículo 160 de la Ley de Universidades y en compatibilidad con el Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 36. Una vez concluido el examen a que se refiere el artículo anterior, el jurado debe emitir su veredicto por escrito y debidamente razonado, pudiendo:

- a. Aprobar la tesis.
- b. Aprobar la tesis sujeta a correcciones.
- c. No aprobar la tesis en la versión presentada, pero permitir al aspirante someterla de nuevo a examen una vez revisada y corregida. En este caso el nuevo examen tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la decisión del Jurado.
- d. Improbar la tesis, en cuyo caso el tesista no tiene derecho a presentar una nueva tesis.

Parágrafo Primero: En caso de tesis aprobada de un excepcional valor científico el jurado podrá, por acuerdo unánime, conceder Mención Honorífica al tesista.

Parágrafo Segundo: El veredicto del jurado será público, irrevocable e inapelable.

CAPÍTULO VII

Disposición Transitoria

Artículo 37. Para la exacta observancia del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, que se discute en el Consejo Universitario, cualquier discrepancia que resulte con el presente Reglamento se resolverá aplicando prioritariamente el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes una vez que haya sido aprobada.

CAPÍTULO VIII

Disposición Final

Artículo 38. Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo Directivo, la División de Postgrado o por el Consejo de Estudios de Postgrado.